

Quito D.M., 22 de abril de 2021

OFICIO No. CC-STJ-SEG-2021-0078

Pedro José Crespo

Director General del Consejo de la Judicatura

pedro.crespo@funcionjudicial.gob.ec

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 1692-12-EP

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo al Pleno de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 29 de mayo de 2018, la Corte Constitucional, al resolver la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de segunda instancia emitida dentro de un proceso de acción de protección¹, dictó la sentencia No. 184-18-SEP-CC. En dicha sentencia, la Corte ordenó al Consejo de la Judicatura:

3.2. Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción, disponer al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades, según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones a los derechos a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y al debido proceso en la garantía de la motivación. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. El presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización.

Por lo expuesto, en virtud de que se venció el plazo ordenado por este Organismo en relación a la medida de reparación integral expuesta y que hasta la presente fecha no ha ingresado información sobre su ejecución², solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia No. 184-18-SEP-CC en el término de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

¹ El proceso de acción de protección se presentó ante la negativa de inscripción, por parte del Director General del Registro Civil del Ecuador, de la niña Satya Amanii Bicknell Rothon con los primeros apellidos de sus dos madres. La acción fue negada en primera y en segunda instancia.

² El Consejo de la Judicatura fue notificado el 24 de agosto de 2018, de acuerdo con la razón sentada por la Secretaría General de la Corte.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

Atentamente,

Daniel Gallegos Herrera
Secretario técnico jurisdiccional
CORTE CONSTITUCIONAL